

Guardia segundo don Vicente Moreno Sánchez.
 Guardia segundo don Salvador Ruiz Macías.
 Guardia segundo don Juan Cruz Pérez de Arrilucea.
 Guardia segundo don Tomás Alcaide Molina.
 Sargento don Rafael Polo Vázquez.
 Cabo primero don José Bueno Lorenzo.
 Cabo primero don Francisco García Morales.
 Cabo don José Gómez Lacal.
 Guardia segundo don Aureo Aparicio Gómez.
 Guardia segundo don Francisco Marchán Romero.
 Guardia segundo don Cándido Vázquez Laso.
 Guardia segundo don José Rodríguez Rodríguez-Díaz.
 Guardia segundo don José Joco Rodríguez.
 Guardia segundo don Juan Macías Infante.
 Guardia segundo don Ricardo Caro Luceño.
 Sargento don José Nieto García.
 Cabo primero don Salvador Alvarez Chaves.
 Cabo primero don Jesús Cepeda Martín.
 Guardia segundo don Manuel Farfan Calandria.
 Guardia segundo don Emiliano Herbosa Varela.
 Guardia segundo don Luis Molinero Pérez.
 Guardia segundo don Enrique García Pando.
 Guardia segundo don Antorcio Pena García.
 Guardia segundo don Pedro Beltrán Alcántara.
 Guardia segundo don Pablo Valle Barbero.
 Guardia segundo don Manuel Saavedra García.
 Guardia segundo don Juan Camaño Jiménez.
 Cabo don Alfredo Sánchez Pallas.
 Cabo primero don Anastasio Juan Jimeno.
 Guardia segundo don Bernardo Macías Vergara.
 Guardia segundo don Andrés Monedero Lisana.
 Cabo don Antonio Rodríguez Mendoza.
 Guardia primero don Manuel Prieto Rodríguez.
 Guardia segundo don Manuel Rodríguez Reyes.
 Sargento don Ismael Montero Argudo.
 Guardia segundo don Benito de la Nava Mediero.
 Guardia segundo don Francisco Sáez Agudo.
 Sargento primero don Manuel Bailón Ramírez.
 Sargento don José García Pintor.
 Guardia segundo don Antonio García Luna.
 Guardia segundo don Vicente Barriga Donaire.
 Guardia segundo don Diego Gómez Morgado.
 Cabo primero don Antonio Zancada Alcaide.
 Guardia segundo don Antonio Cordero Sierra.
 Guardia segundo don José Abellón Cánovas.
 Guardia segundo don Nicasio Hernández González.
 Guardia segundo don Santiago Gómez Fernández.
 Subteniente don Francisco Martín Santos.
 Cabo primero don Esteban Ramos Martín.
 Capitán don Ramón Esparza Orus.
 Teniente don Félix Barragán Ibarrola.
 Teniente don Justino Tabar Ibáñez.
 Brigada don Isidoro Gutiérrez Espia.
 Sargento don Victorino Ortega Navarro.
 Cabo primero don Manuel Torres Arroyo.
 Cabo primero don Vicente Cardaba Torres.
 Cabo primero don José Sedeño Fernández.
 Cabo primero don Saturnino Antón Vallejo.
 Cabo primero don José Martínez García Mateo.
 Cabo don Manuel Fernández Prada.
 Cabo don Emilio Castro Recouso.
 Cabo don Serafín González Jiménez.
 Cabo don Ambrosio Martín Martín.
 Cabo don Vicente Fernández Rodríguez.
 Cabo don José Tello Valades.
 Corneta don Gabriel Fitez López.
 Corneta don José Sainz Mata.
 Guardia primero don Adolfo del Estal Montaña.
 Guardia primero don Fidel Lázaro Aparicio.
 Guardia primero don Avelino Rodríguez García.
 Guardia segundo don Agustín Silva Alvarez.
 Guardia segundo don Mariano Muñoz García.
 Guardia segundo don Manuel Grobas Blanco.
 Guardia segundo don Manuel Elvira Torres.
 Guardia segundo don Francisco Bernal Calle.
 Guardia segundo don Bruno Cruz Tavera.
 Guardia segundo don Genaro Rico Bermúdez.
 Guardia segundo don Laurentino Revuelta Prieto.
 Guardia segundo don José Fernández García Morales.
 Sargento don Antonio Lucea Rapún.
 Capitán don Federico Román García.
 Guardia primero don Antonio Torrón Santamaría.
 Guardia segundo don Francisco Martín Castañera.
 Guardia segundo don Antonio Navarro Jiménez.
 Guardia segundo don Antonio Labrado Silva.
 Guardia segundo don José López Martínez Torres.
 Matrona doña Isabel Chaperó Para.
 Guardia segundo don Francisco León Barroso.
 Guardia segundo don Pedro Aparicio Hernández.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165, 2, 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 14 de mayo de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15675

ORDEN de 9 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 6 de marzo de 1981 sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Guadarrama (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.166, interpuesto por la Entidad «Juste, S. A. Químico Farmacéutica», y otros, contra resoluciones de 27 de julio de 1974 y 17 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando todas las causas de inadmisibilidad invocadas por la contestación a la demanda y, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Juste, S. A. Químico Farmacéutica», representada por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez; por el ilustísimo Ayuntamiento de Guadarrama, representado por el Procurador don Manuel Ardura Menéndez; por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid, representada por el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, y por la Entidad «Los Fresnos de Matarrubia, S. A.», representada por el Procurador don Luis Parra Ortum, todos ellos frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro y diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a los que las correspondientes demandas de aquéllos se contraen, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, consiguientemente nulos ambos actos administrativos impugnados, en cuanto se refieren a las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento urbanístico para el término municipal de Guadarrama; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual al proceso jurisdiccional.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

15676

ORDEN de 21 de abril de 1982 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

Torrente (Valencia).—Modificación del Plan Comarcal de Valencia y Plan parcial «Las Palomas», en Torrente, presentado por el Consell del País Valencià.

Se acordó aprobar definitivamente la modificación precitada y el Plan parcial formulado en su desarrollo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposi-

ción si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 21 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

15677 *ORDEN de 21 de abril de 1982 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

Burgos.—Solicitud formulada por el Ayuntamiento de Burgos en petición de que se suspendan los efectos de la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 2 de marzo de 1978, que aprobó definitivamente el Plan parcial de ordenación de la unidad urbana V-4, de dicha ciudad, como medida cautelar en tanto no se declare por este Ministerio nula de pleno derecho la mentada resolución, pronunciamiento que también solicita, todo ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se acordó suspender la ejecutividad del Plan parcial de ordenación de la unidad urbana V-4, de Burgos, aprobado definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 2 de marzo de 1978, con el fin de evitar daños y perjuicios de imposible o difícil reparación, hasta tanto se dicte por este Departamento la resolución que decida la cuestión de nulidad planteada del Plan parcial mencionado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de texto refundido de la Ley del Suelo, para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

15678 *RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1982 a don Alejandro Portero Borque y don Enrique Ruiz del Portal, de obras en playa de La Mata, término municipal de Torrevieja (Alicante).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 25 de marzo de 1982 una autorización a don Alejandro Portero Borque y a don Enrique Ruiz del Portal, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Torrevieja.

Superficie: 360 metros cuadrados.

Destino: Construcción de cafetería-bar-restaurant y servicios complementarios en terrenos del dominio público.

Plazo concedido: Veinticinco (25) años.

Canon: Ochenta (80) pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

15679 *RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 17 de marzo de 1982 a la «Sociedad Anónima Cros» de ocupación de terrenos en la desembocadura del río Guadalhorce, término municipal de Málaga.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 17 de marzo de 1982 una autorización a la «Sociedad Anónima Cros», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.

Término municipal: Málaga.

Destino: Ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial, en la margen izquierda de la desembocadura del río Guadalhorce, con destino a la construcción de un terminal para carga y descarga de amoníaco anhidro.

Plazo concedido: Treinta (30) años.

Canon: Setenta (70) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en z. m. t. y playa, y veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en el mar territorial.

Prescripciones: Todas las que figuran en la Orden ministerial de concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

15680 *RESOLUCION de 16 de abril de 1982, del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.044.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 46.044, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 29 de junio de 1978, en la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso número 120/1977, promovido por don Manuel Pérez Ruiz contra resolución de 19 de julio de 1977, sobre acuerdo de archivo de actuaciones correspondientes al expediente de construcción CC-1-5/68, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Cáceres, sentencia que procede revocar y, en consecuencia, debemos declarar en su lugar la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pérez Ruiz contra la resolución de la Delegación Provincial de la Vivienda de Cáceres de fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, que declaró caducada la cédula de calificación provisional CC-1-cinco/sexenta y ocho, y a su titular decaído en los derechos que la calificación concede, y contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diecinueve de julio del mismo año, que en alzada confirmó la anteriormente mencionada, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, Carlos Coca Ruifernández.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Cáceres.

15681 *RESOLUCION de 16 de abril de 1982, del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.160.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 46.160, interpuesto por don Orestes Muñoz Potente, contra la sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 713/1976, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 17 de noviembre de 1975, otorgando la calificación definitiva del expediente A. V. 61/72, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Orestes Muñoz Potente contra la sentencia dictada el veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia que procede confirmar; todo ello sin hacer imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de